

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.**

La presente Memoria justificativa se elabora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, conforme al cual “el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsará por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga una estimación del coste a que dará lugar”.

En este caso, dado el alcance del Anteproyecto de Ley y las acciones previstas en el mismo, la Memoria justificativa se suscribe por los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte. El artículo 1 g) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, atribuye a dicho Departamento “el impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades, cuando afecten a varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma”. Por su parte, el artículo 1.2, letras h) y x), del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a dichos Departamento las siguientes competencias: “la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado” y “la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés (...)”.

## **I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY.**

Conforme se indica en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, tras más de tres décadas de ejercicio democrático y de autonomía en Aragón se considera que se ha asentado una cultura política lo suficientemente tolerante y abierta como para abordar de manera serena y madura la relación con el pasado traumático vinculado a la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Construir la Memoria Democrática a partir del recuerdo de ese pasado es el modo más firme de alimentar nuestra democracia de los principios éticos y morales que la fortalecerán frente a los discursos de la exclusión y la intolerancia, en definitiva de asegurar nuestro futuro de convivencia y paz.

La inhibición institucional en relación con el despliegue de políticas de memoria hasta hace no muchos años ha dificultado la generación de un espacio público legítimo para hacer audibles las experiencias y reclamaciones de las víctimas de nuestro pasado traumático. Pese a estas carencias por parte del Estado, no es menos cierto que a lo largo de los años se han realizado desiguales esfuerzos por parte de diversas administraciones, empujadas por asociaciones de víctimas y memorialistas, por colocar la Memoria de la Guerra Civil y el franquismo en la agenda política de las instituciones públicas.

Por lo que se refiere al caso concreto de Aragón, en el año 2004 se puso en marcha el Proyecto "Amarga Memoria", impulsado desde la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a partir del cual se iniciaron las primeras actuaciones en materia de políticas públicas de memoria en la Comunidad Autónoma. Dicho proyecto recibió un fuerte impulso político y presupuestario tras la aprobación de la Proposición no de Ley 88/2006, de 31 de mayo, y de este modo, el Gobierno de Aragón, durante el período 2007-2011 realizó diversas actuaciones en temas tales como la adecuación de enclaves militares de la Guerra Civil en Aragón, fosas comunes, identificación e investigación de la documentación aragonesa existente en archivos estatales, edición de obras impresas, audiovisuales y digitales o realización de exposiciones y congresos. Para ello concedió subvenciones a entidades y asociaciones memorialistas.

En el año 2016 las Cortes de Aragón han emitido la más clara iniciativa parlamentaria a través de la Proposición no de Ley número 285/16, condenando el "golpe de Estado" que tuvo lugar el 18 de julio de 1936 en España y el "régimen de

dictadura militar” implementado posteriormente, instando al Gobierno de Aragón a proseguir en la defensa y fomento de los valores democráticos y el Estado de Derecho, tal y como estipula el Estatuto de Autonomía, y a que desarrolle los trabajos pertinentes para la aprobación de una “ley de localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, y de dignificación de las fosas comunes”.

Se entiende por ello que ha llegado el momento de establecer un marco jurídico estable para el desarrollo de políticas públicas de memoria, desde el presupuesto de que la inhibición de las instituciones en la gestión de la memoria no fortalece nuestra democracia. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma deben asumir su responsabilidad en la defensa y salvaguarda de los valores democráticos a través de medidas de gestión del espacio público que faciliten el acceso al derecho de memoria que ostenta la ciudadanía.

Esa responsabilidad pasa de modo ineludible por el reconocimiento de las injusticias y la debida atención hacia las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura, atendiendo en primer lugar el derecho que asiste a los familiares de las víctimas asesinadas que yacen en fosas y cunetas de encontrar e identificar a sus deudos. Y pasa, de modo más general, por el conocimiento crítico del pasado y el fomento del debate memorialístico con el objeto de avanzar en la construcción de una memoria compartida de la Democracia.

Por todo lo anterior, el objeto del presente anteproyecto de Ley es crear un marco jurídico estable para el diseño y desarrollo de políticas públicas de Memoria Democrática. Dichas políticas deben atender a la satisfacción del derecho de memoria, y a su concreción en los planos humanitario, jurídico, conmemorativo, asociativo o académico, para poder avanzar en la construcción de una genealogía democrática compartida por el conjunto de la sociedad. En último término la Ley debe facilitar, a través del acercamiento crítico al pasado traumático y a las profundas cicatrices que deja en la sociedad, una mejor disposición para advertir y combatir la amenaza de la guerra, el totalitarismo o cualquier otra violación grave de derechos humanos, y construir de ese modo una democracia más fuerte, justa y digna en Aragón.

## II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Tal y como figura en la parte expositiva del Anteproyecto de Ley, como ya se ha indicado, las Cortes instaron del Gobierno de Aragón en la Proposición no de ley 285/16, a aprobar una ley de localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista y la identificación de las fosas comunes.

En la parte expositiva se hace una profusa exposición del marco normativo y recomendaciones de organismos internacionales que fundamentan la decisión normativa.

La Constitución Española establece en su artículo 10 que la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes son fundamento del orden político y la paz social, y que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por su parte, en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que los poderes públicos tienen como misión fundamental el establecimiento de políticas diseñadas para “promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, comprendiendo en ella la garantía del ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

El establecimiento de políticas públicas de Memoria Democrática es uno de los elementos más sensiblemente ligados a la salvaguarda y promoción de valores como la libertad, la igualdad y la dignidad humana. En su artículo 30 el Estatuto de Autonomía señala que “los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de los valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia”, y que “facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia”.

Igualmente, la presente Ley asume las demandas y recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos, y se articula concernida por la jurisprudencia en materia de legislación penal internacional y justicia universal.

### **III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO:**

El Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática de Aragón se estructura en la exposición de motivos y la parte dispositiva, compuesta por 46 artículos, divididos en el Título Preliminar y cinco Títulos, y estos eventualmente en Capítulos; siete Disposiciones adicionales y cuatro Disposiciones finales.

En atención a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), se considera que en la elaboración del anteproyecto de ley han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación definidos en la ley estatal: principios de necesidad y eficacia; principio de proporcionalidad; principio de seguridad jurídica; principio de transparencia y principio de eficiencia. Asimismo, la Memoria económica del anteproyecto se refiere a lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, conforme al cual, "cuando la iniciativa parlamentaria afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

▪ Título Preliminar. Disposiciones Generales (artículos 1 a 4).

En el Título Preliminar del Anteproyecto se incluyen las previsiones generales relativas al objeto de la Ley; principios y valores; los derechos reconocidos en la ley y las definiciones.

▪ Título I. De las víctimas (artículo 5 a 10).

El artículo 5 del Anteproyecto establece que el Gobierno de Aragón promoverá las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de las víctimas a que se refiere la ley, estableciéndose en el apartado segundo los colectivos que tendrán una consideración específica en las actuaciones previstas para la identificación.

El artículo 6 prevé la elaboración por el Departamento competente en materia de Memoria Democrática de un Censo de Memoria Democrática; registro de carácter público, que requerirá del consentimiento de la víctima directa y, en caso de

fallecimiento o desaparición, que no medie la oposición de cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado, pudiendo acceder a las compensaciones y ayudas que determine el Gobierno de España, a través de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, así como a las ayudas contempladas por la legislación de otros países.

El artículo 7 regula el Mapa de fosas de Aragón, configurándose como la principal herramienta descriptiva sobre los lugares de enterramientos de las víctimas, siendo responsable de su actualización permanente el Gobierno de Aragón en colaboración con las demás Administraciones Públicas de su ámbito territorial y entidades locales, así como con las asociaciones memorialistas y de víctimas. Para ello se prevé un Protocolo de exhumaciones específico para las fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y de la posterior dictadura franquista (artículo 8), determinándose, a través de la correspondiente planificación las acciones a desarrollar por parte de la Administración en lo relativo a localización, exhumación, identificación y traslado de las víctimas desaparecidas (artículo 9).

Por último, el artículo 10 regula el Depósito de ADN y pruebas de identificación. Así, se establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de los organismos propios o mediante convenio con entidades externas con capacidad técnica suficiente, establecerá el protocolo para recoger muestras de ADN procedentes tanto de los restos óseos procedentes de las distintas exhumaciones, como de las personas que soliciten que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas en ese organismo.

▪ El Título II Reparación a las Víctimas (artículos 11 a 26).

El Título II consta de los artículos 11 a 26, divididos en tres Capítulos:

- Capítulo I Reparación y Reconocimiento (artículos 11 a 15),
- Capítulo II Bienes de la Memoria Democrática (artículo 16 a 24),
- Capítulo III Símbolos y actos contrarios a la Memoria Democrática (artículo 25 a 28).

El Capítulo I, artículos 11 a 15, regula todo lo relativo a la reparación y reconocimiento de las víctimas, así como la previsión de las acciones específicas dirigidas al reconocimiento y reparación de las víctimas, incluida la reparación por trabajos forzados. Se declara el día de recuerdo y homenaje a la democracia. Asimismo, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, en colaboración con las Entidades Locales, impulsará un

protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas en los cementerios municipales.

El Capítulo II, artículos 16 a 24, regula todo lo relativo a los bienes de la Memoria Democrática. Los artículos 16 y 17 definen los conceptos de Lugar de Memoria Democrática de Aragón y Ruta de Memoria Democrática de Aragón (artículos 16 y 17). Los Lugares de Memoria Democrática de Aragón se integran en el Patrimonio Cultural Aragonés como Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Cultural Aragonés. Se crea el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Aragón como una Sección del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Aragón regulado en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural de Aragón. Tanto los Lugares de Memoria Democrática de Aragón como las Rutas de Memoria Democrática de Aragón recibirán un nivel de protección jurídica idéntico al de los Bienes de Interés Cultural, según se recoge en la citada Ley 3/1999. Se regula asimismo la obligación positiva de la Administración de difusión, identificación e interpretación así como de fomento de los Lugares inscritos.

Por otro lado, el artículo 22 recoge la definición de documentos de la Memoria Democrática de Aragón, regulando las medidas para su conservación y mantenimiento. Asimismo, en anteproyecto de ley prevé en su artículo 23 la creación de un Fondo Documental de Memoria Democrática en Aragón, cuya misión será la investigación histórica, la búsqueda y acceso de nuevas fuentes.

La información relativa a la Memoria Democrática de Aragón se incluirá en un apartado específico del Portal Internet del Gobierno de Aragón (artículo 24), respetándose la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Por último, el Capítulo III de este Título, artículos 25 a 28, se señalan los elementos considerados contrarios a la Memoria Democrática que formarán el Censo de Símbolos contrarios a la Memoria Democrática y que habrán de ser retirados garantizando el cese de su exhibición pública. Además se determina la imposibilidad de recibir subvenciones del Gobierno de Aragón a aquellas personas que hubieran sido sancionadas por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Aragón.

▪ El Título III Gestión administrativa de la Memoria Democrática (artículos 29 a 36).

El Título III consta de los artículos 29 a 36, divididos en dos Capítulos:

- Capítulo I Planificación y Seguimiento (artículos 29 a 32),
- Capítulo II Colaboración y Cooperación administrativa (artículos 33 a 35).

Dentro de la organización administrativa, el Anteproyecto de Ley prevé un Departamento competente en materia de Memoria Democrática, como responsable de implementar las políticas públicas de Memoria Democrática en Aragón, al que le corresponderá crear la estructura específica de Memoria Democrática, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades aprobadas por la Comisión Técnica de Memoria Democrática (artículos 29 y 30). Esta Comisión, adscrita al citado Departamento, se crea en el artículo 31, con las siguientes funciones: coordinar las actuaciones de asociaciones, instituciones académicas y Administraciones Públicas; participar en la elaboración de los Planes de actuación, y realizar recomendaciones oportunas en materia de Memoria Democrática; elaborar anualmente una Memoria de actividades; priorizar las actividades a realizar en los planes de exhumaciones a realizar por parte del Gobierno; elaborar el censo de símbolos franquistas, así como todas aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

La planificación de la actuación en la materia de la Administración de la Comunidad Autónoma se articulara en el marco de un Plan de Acción de Memoria Democrática, que podrá desarrollarse mediante Planes operativos, ambos aprobados por el Gobierno de Aragón (artículo 32).

El Capítulo II de este Título, artículos 33 a 35, regula la promoción de programas de investigación y divulgación, en los que podrán participar las instituciones académicas y las entidades memorialistas de Aragón (artículo 33), la colaboración con las Entidades Locales (artículo 34), así como la difusión de la Memoria Democrática a través de los medios de comunicación públicos y de programas específicos de divulgación (artículo 35).

▪ Título IV Formación y Participación de la Ciudadanía en la Memoria Democrática (artículos 36 a 39).

En el primero de los ámbitos, formación, se procederá a revisar los currículos educativos para la inclusión de información vinculada a la Memoria Democrática de Aragón, así como, por otro lado, la elaboración de planes formativos específicos, incluidos en el ámbito de la función pública (artículo 36).

En lo relativo a la participación, el anteproyecto incluye el fomento del movimiento asociativo y crea el Registro de Entidades de Memoria Democrática de Aragón, dependiente del Departamento competente en materia de Memoria Democrática (artículos 37, 38 y 39).

▪ El Título V Régimen Sancionador (artículos 40 a 46).

El Título V regula el régimen sancionador, con la determinación de los responsables, la tipificación de infracciones y sanciones, el procedimiento y la competencia sancionadora.

La parte final del Anteproyecto de Ley consta de siete Disposiciones adicionales y cuatro Disposiciones finales.

Las Disposiciones adicionales se refieren a los siguientes contenidos: disposición adicional primera, reconocimiento y restitución personal por actuación de órganos penales o administrativos; disposición adicional segunda, estudios de posibles modificaciones normativa estatal, que se incluirán en un informe motivado que se elevará a las Cortes Generales; disposición adicional tercera, desaparición de fondos documentales; disposición adicional cuarta, inscripción de defunción de desaparecidos; disposición adicional quinta, homenaje en los campos de concentración; disposición adicional sexta, las mujeres en la Memoria Democrática; disposición adicional séptima, de la Comisión Técnica, estableciendo el plazo para su constitución.

Las disposiciones finales primera y segunda contienen, respectivamente, las modificaciones, de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana (artículo 35) y de la Ley 39/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (introducción de una letra g) en el apartado 2.B del artículo 12 "Bienes de Interés Cultural"); la Disposición final tercera contiene la habilitación al Gobierno de Aragón para el desarrollo normativo y la Disposición final cuarta, la entrada en vigor, prevista a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

#### **IV. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), regula el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley. Así se establece que *"la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación"* y que el *"procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes"*.

Asimismo, en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley habrá de observarse la legislación básica estatal, regulada en el Título VI *"De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"*, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).

En este sentido, se han seguido los siguientes trámites:

1º- Orden de 21 de noviembre de de 2016, del Consejero de Presidencia, por la que tras justificar competencialmente la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el título V del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en base a lo dispuesto en el artículo 1 g) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de ley de Memoria Democrática.

En dicha Orden se recoge la necesidad de aprobación de una norma con rango de Ley, se encomienda a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los

trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley y se constituye una Comisión para la elaboración del anteproyecto de ley. De dicha Comisión, presidida por el Consejero de Presidencia, forman parte los siguientes miembros: El jefe de Gabinete del Departamento de Presidencia, el Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, la Directora General de Justicia e Interior, un asesor de la Presidencia del Gobierno de Aragón, el Director General de Cultura y Patrimonio, el Director General de Planificación y Formación Profesional y el Secretario General Técnico del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

2º.- Trámite de consulta previa cuya realización ha sido acordada mediante Resolución del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia de fecha 21 de marzo, conforme a lo determinado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 17, de 26/01/2017, mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero.

Dicha consulta se ha realizado, a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, por un plazo de 15 días naturales, y se ha consultado sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; objetivos de la norma; y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. A tal efecto consta expedido certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 7 de abril de 2017, que acredita la realización dicho trámite.

3º.- Acta de la Comisión para la elaboración del anteproyecto de ley de fecha 17 de abril de 2017, que adjunta el Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática elaborado por dicha Comisión y que remite al Departamento de Presidencia para su tramitación.

4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3, el texto del Anteproyecto de Ley se acompaña de una Memoria justificativa, de 17 de abril de 2017, suscrita por los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte, trámite al que responde el presente documento.

5º.- Memoria económica de los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte, de 17 de abril de

2017, elaborada conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LPGA, así como el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2016.

6º- Informe de los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Presidencia y de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el artículo 37.3 de la LPGA, de fecha 18 de abril de 2017

Conforme a un orden secuencial y realizada la antedicha tramitación, se exigirían los siguientes trámites:

El Consejero de Presidencia, como titular del Departamento proponente de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.5 de la LPGA, *“elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos”*.

- En primer lugar, resulta preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2016, conforme al cual *“Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2016, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública”*.

- Teniendo en cuenta el objeto de la norma y el alcance de sus preceptos, se estima necesario que el Anteproyecto de Ley sea informado por todos los Departamentos del Gobierno de Aragón.

- De acuerdo con el artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015), *“...los proyectos normativos con rango de ley que afecten a derechos civiles, políticos y sociales, y los programas operativos en el marco de la*

*utilización de los fondos europeos, incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa...".* En el presente supuesto concurren las circunstancias previstas, de modo que deberá llevarse a cabo un proceso de deliberación participativa, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado, del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

- De acuerdo con lo determinado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, y dado que el anteproyecto de Ley afecta a derechos e intereses legítimos de las personas deberá realizarse los trámites de audiencia e información pública, incluyendo en el mismo a aquellas asociaciones o entidades que se considere precisa su participación en el proceso de elaboración de la Ley.

Conforme dispone el apartado segundo del artículo 133 de la Ley 39/2015:

*"2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse también directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto".*

Dichos trámites se practicarán a través del Boletín Oficial de Aragón y su publicación en portal web del Gobierno de Aragón. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2, se completará mediante la audiencia directa a las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Dado que el anteproyecto establece obligaciones para las entidades locales así como para la Universidad de Zaragoza y el Instituto de Medicina Legal (IMLA), se estima también pertinente otorgar el trámite de audiencia a dichas entidades. En el caso de las entidades locales, a través de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

- Por otro lado, puesto que en el anteproyecto figuran obligaciones para las entidades locales, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se deberá solicitar informe del Consejo Local de Aragón.

- Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón es función del Consejo Económico y Social de Aragón *"informar los anteproyectos de ley que, a criterio de la Diputación General, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de Aragón, a excepción del anteproyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma"*, por tanto y dada la repercusión e impacto social del anteproyecto se valora la conveniencia de que solicite informe a dicho órgano.

- El Anteproyecto de Ley deberá ser informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LPGA en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

No existen otros informes o dictámenes preceptivos que deban ser emitidos. En este sentido, debe destacarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LPGA en relación con el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Aragón.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, conforme dispone el artículo 37.8 de la LPGA, el titular del Departamento proponente someterá el Anteproyecto de Ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como Proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

Por último, se ha de tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 15.1 de la citada Ley 8/2015, una vez adoptado el Acuerdo de toma en conocimiento, el Anteproyecto de Ley deberá ser publicado junto con el resto de documentos que obren en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. (memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de la emisión de los mismos, conforme al apartado e) del citado artículo 15)

**V. REFERENCIA AL IMPACTO DE GÉNERO.**

El Anteproyecto de Ley no tiene una repercusión en los objetivos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, teniendo por destinatario a todas las víctimas a que se refiere la ley en su artículo 5, sin perjuicio de la inclusión como colectivo de especial consideración a las mujeres víctimas en el apartado g) del citado artículo, así como lo previsto en la disposición adicional sexta

Zaragoza, 17 de abril de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

  
Fdo.: José Luis Pinedo Guillén

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

  
Fdo.: Felipe Faci Lázaro